INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 19 de septiembre de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, la demanda ordinaria **Nº. 2017–199**, de MARÍA ELENA HERRERA BARBOSA contra COLPENSIONES y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION U.G.P.P., informando que se recibió el expediente con decisión del Tribunal Superior de Bogotá.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Laboral, en providencia dictada el 31 de agosto de 2022, a través de la cual se declaró la nulidad de lo actuado con posterioridad al 5 de junio de 2017, y se ordenó restablecer el término que se encontraba en curso al momento en que se presentó la causal de interrupción (fls. 362 a 369).

En consecuencia, teniendo en cuenta que en auto del 30 de mayo de 2017 se dispuso **INADMITIR** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social y conceder el término de 5 días hábiles para corregir los defectos señalados (fls. 324-325), se dispone restablecer el término para efectos de subsanación, el cual empezará a correr a partir de la notificación en estado de la presente providencia.

Finalmente, se precisa que entre el 1 al 5 de junio de 2017 transcurrieron 3 días hábiles, por lo que el término restante con el que cuenta el apoderado de la parte actora para presentar escrito de subsanación de la demanda es de dos (2) días hábiles, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

